

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la Jueza, la presente demanda, para proveer. Santiago de Cali, 20 de abril de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 346/

Referencia: **DECLARATIVO ESPECIAL- DIVISORIO (venta)**

Demandante: **OSCAR GONZALEZ**

Demandado: **BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA**

Revisada la presente demanda Declarativa especial – Divisorio de bien común-, instaurada por el señor OSCAR GONZALEZ a través de apoderado judicial, contra el señor BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA, se observan las siguientes falencias:

1. Se deberá presentar el Certificado de Libertad y Tradición **actualizado**, la cual debe probar que el demandante y el demandado son condueños, de conformidad al art. 406 del CGP.
2. Allegar el avalúo catastral de la anualidad en curso.
3. Aportar la copia de la escritura pública No. 4111 del 25 de octubre de 2019, celebrada en la notaría 23 del Círculo de Cali, la cual es anunciada en el libelo introductorio, sin embargo, no se agrega.
4. Debe actualizar el avalúo comercial del inmueble, ya que data de hace más de un año (febrero de 2022)
5. Por último, deberá enviar constancia de la remisión simultánea de la demanda y sus anexos a la contraparte, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, atendiendo a lo previsto en el inciso final del artículo 90 del Estatuto Procesal, se inadmitirá la demanda para que, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto, la parte demandante subsane las falencias antes señaladas, y la presente de manera **integrada con correcciones**, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE

**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA**